

INTERLOCUTORIO N° **591**

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

Guadalajara de Buga (V), veintiséis (26) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Por intermedio de la oficina de apoyo judicial, nos correspondió la presente demanda para proceso Verbal Sumario de Custodia y Cuidado Personal de la niña MARIA PAULA ARBELAEZ CASTILLO promovido a través de apoderada judicial por la señora LUZ STELLA CORTES en contra de los señores LEIDY JOHANNA SALAZAR CASTILLO y PABLO EMILIO ARBOLEDA CORTES.

Al revisar la presente demanda, establece este despacho que adolece de la siguiente falencia:

1. La solicitante no aportó constancia de haber agotado el requisito de procedibilidad de conciliación previa, que exige el numeral 1ro del artículo 40 de la ley 640 de 2001.

2. Debe aportar el registro civil de nacimiento del señor PABLO EMILIO ARBOLEDA CORTES, progenitor de la menor e hijo de la demandante, a efectos de establecer el parentesco.

3. Debe la parte demandante allegar como anexo al libelo genitor prueba que acredite el cumplimiento de la exigencia de que trata el inciso 4°, del artículo 6 del Decreto 806 de 2020; esto es, la prueba del envío por medio electrónico de la copia de la demanda y sus anexos a los señores LEIDY JOHANNA SALAZAR CASTILLO y PABLO EMILIO ARBOLEDA CORTES, teniendo en cuenta que la señora se encuentra afiliada a los servicios de salud, en el que debe obrar lugar de notificación o domicilio. De no conocerse el canal digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda, el envío físico de la misma con sus anexos.

En tal virtud, se inadmitirá la misma de conformidad con el numeral 11° del artículo 82 del Código General del Proceso, en concordancia con los numerales 1°, 2° y 7° del artículo 90 ibidem, por lo que le será otorgado el término legal de cinco (5) días para que corrija la deficiencia enunciada, so pena de rechazo.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Guadalajara de Buga (V),

RESUELVE:

1º) INADMITIR la presente demanda para proceso Verbal Sumario de Custodia y Cuidado Personal de la niña MARIA PAULA ARBELAEZ CASTILLO promovido a través de apoderada judicial por la señora LUZ STELLA CORTES en contra de los señores LEIDY JOHANNA SALAZAR CASTILLO y PABLO EMILIO ARBOLEDA CORTES, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

2º) CONCEDER el término de cinco (5) días, a fin de que la parte actora subsane los defectos anotados en la demanda, so pena de ser rechazada.

3º) RECONOCER personería a la abogada YASMIN TASCÓN OSPINA, identificada con número de cédula 29.784.937 de San Pedro-Valle y T. Profesional No. 65.532 del C.S.J como apoderada judicial de la señora LUZ STELLA CORTES, en la forma y términos del memorial poder presentado con la demanda.

NOTIFÍQUESE

El Juez (e),

  
WILMAR SOTO BOTERO

mjg

**NOTIFICACION**  
LA DEL AUTO ANTERIOR SE HIZO EN ESTADO  
ELECTRONICO No. **092**  
HOY, **VEINTISIETE (27) DE MAYO DE 2022.**  
A LAS 08:00 A.M.  
EL SECRETARIO **JULIO ANDRES GALEANO**  
**PAREJA.**